

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-241 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de PARQUE EÓLICO BRAÑADESELLA S.L.U., con NIF B74448994 y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta - 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado BRAÑADESELLA (PE-241), a ubicar en el Campo das Cruces, As Penías, A Volta das Corradas y El Santín - BOAL (aerogeneradores) y San Fernando - CASTROPOL (subestación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de esta Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, con competencias en materia energética, de 4 de noviembre de 2025 (extracto en BOPA de 21/11/2025), se otorgó a la sociedad "PARQUE EÓLICO BRAÑADESELLA S.L.U.", (B74448994) como promotora de la instalación del parque eólico denominado BRAÑADESELLA (PE-241), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Modificado Parque Eólico Brañadesella 25 MW>>, enero de 2024, a ubicar en Campo das Cruces, As Penías, A Volta das Corradas y El Santín - BOAL (aerogeneradores) y San Fernando - CASTROPOL (subestación), suscrito por D. Sergio Robles Fernández y visado, con fecha 07/02/2024, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20240176V, con las siguientes características:

<<Parque Eólico BRAÑADESELLA, de 25 MW, formado por 5 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia con centro de transformación de 5,000 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Línea subterránea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (30 kV), que conectará los aerogeneradores del parque eólico con su subestación denominada PE Brañadesella, que estará dotada de un transformador de 30/132kV de 115 MVA, a compartir con otros parques eólicos de la zona, y los equipos de maniobra, protección y medida asociados. La evacuación de energía se realizará a través de una línea subterránea de 132 kV que conectará con el apoyo 22 de la LAT 132 kV parque Pousadoiro (apoyo 39 de la línea de 132 kV PE Sierra de Eirua), cuyo trazado finalizará en el apoyo N°1 del expediente IE-12, Infraestructura Eléctrica del Eje Pesoz, en la que se incluye la línea eléctrica en doble

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722514646111745			

circuito 132 kV Brañadesella-SET Grandas 132/400kV, para conexión a la subestación Pesoz 400kV>>.

Desde la perspectiva urbanística, la referida resolución recoge explícitamente que su eficacia queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del parque eólico PE-178 POUASADOIRO (en la parte que afecta a un tramo de línea de evacuación), conforme a lo previsto en el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Por otra parte, la citada resolución, además, establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 8 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras.

SEGUNDO: Con fecha 30/01/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al primer semestre del año 2029, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE nº 310 de 28/12/2023), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión y con el Acuerdo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de 9 de enero de 2025, relativo a la solicitud de aclaración formulada en relación con la resolución de los procedimientos CFT/DE/337/23 Y CFT/DE/366/23, en el que se considera que el plazo que se debe

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722514646111745			

computar desde la notificación de la resolución de los conflictos de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., no es plazo íntegro de los hitos administrativos pendientes de vencimiento, sino la diferencia con el plazo correspondiente al hito de la declaración de impacto ambiental, que era objeto de la resolución.

SEGUNDO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo –entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Complementar, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico “BRAÑADESELLA”. Expte. PE-241, a ubicar en BOAL, y CASTROPOL la subestación (extracto en BOPA de 21/11/2025), fijándose el 30/06/2029 como nuevo dies ad quem para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 04/11/2025:

“No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2029”.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722514646111745			

SEGUNDO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722514646111745			